

ANEXO XIII

RATIFICACION DE LA CONVENTION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

POR CUANTO la Convención Americana sobre Derechos Humanos quedó abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de cualquier estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Y POR CUANTO la ratificación o adhesión a la Convención se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Y POR CUANTO el Artículo 75 de dicha Convención dispone que la Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969.

POR TANTO la Comunidad de Dominica ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos sujeto a las siguientes reservas:

- "1. Artículo 5. No debe leerse como una prohibición del castigo corporal administrado de conformidad con la Ley de Castigo Corporal de Dominica o la Ley de Castigo de Delincuentes Juveniles.
2. Artículo 4.4. Se hace una reserva respecto de las palabras "comunes conexos con los políticos."
3. Artículo 8.2(c). Este Artículo no se aplicará en el caso de Dominica.
4. Artículo 21.2. Debe interpretarse a la luz de las disposiciones de la Constitución de Dominica y no amplifica o limita los derechos reconocidos por la Constitución.
5. Artículo 27.1. También debe leerse a la luz de nuestra Constitución y no amplifica o limita los derechos reconocidos por la Constitución.
6. Artículo 62. La Comunidad de Dominica no reconoce la jurisdicción de la Corte."

EN FE DE LO CUAL, Yo, BRIAN GEORGE KEITH ALLEYNE, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y UNIDAD DE OECS, firmo hoy este Instrumento de Ratificación y pongo el sello de la Comunidad de Dominica.

Dado en Roseau este tercer día de junio de mil novecientos noventa y tres.